

*RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2007, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Zamora, por la que se otorga autorización administrativa, se declara en concreto la utilidad pública, y se aprueba el proyecto de: Línea eléctrica aérea 220 KV. para evacuación de la energía eléctrica de varios parques eólicos en los términos municipales de Ferreruela, Olmillos de Castro, Santa Eufemia del Barco, Montamarta, Palacios del Pan, San Pedro de la Nave (Almendra) y Muelas del Pan (Zamora). Expte.: A-119/05/11.340.*

La empresa Energías Renovables de Ricobayo S.A. en representación de ella misma y de Parque Eólico Montamarta S.L., Parque Eólico Peñarrodana S.L. y Parque Eólico El Hierro, S.L., solicitaron con fecha 10-10-05 la Autorización Administrativa, Declaración en concreto de Utilidad Pública y aprobación del proyecto de la línea eléctrica de alta tensión citada.

La previsión de conexión por Red Eléctrica (REE) para la evacuación de los parques eólicos: «Sierra Sesnandez», «Sierra de Carbas», «Peña Nebina», «El Hierro», «Peñarrodana», y «Montamarta», la establece en el nudo eléctrico de Ricobayo 220 KV., Subestación existente de la red de transporte.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro, y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; y en el D. 127/2003 de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se realiza la información pública de la solicitud de Autorización Administrativa y Declaración en concreto de Utilidad Pública de la línea eléctrica, mediante anuncios en el «B.O. C. y L.» de 28-10-2005, en el «B.O.P.» de 02-11-2005 y en prensa el 25-10-2005. Notificándose a los Ayuntamientos, Organismos y a los particulares afectados.

Los Condicionados establecidos por los Organismos y Entidades afectados, han sido aceptados por los titulares de la línea.

El trazado de dicha línea obtuvo Declaración de Impacto Ambiental mediante Resolución de 23 de mayo de 2006 de la Secretaria General de la Consejería de Medio Ambiente, publicada en «B.O. C. y L.» el 07-06-06, que se adjunta íntegramente como ANEXO I de la presente.

En el trámite de información pública se presentaron alegaciones por el Ayuntamiento de Muelas del Pan las cuales son consideradas. Así mismo por particulares a los efectos de corrección de datos que son tenidas en cuenta. El Servicio Territorial de Agricultura formula alegaciones y posteriormente condicionados respecto a actuaciones en San Martín de Tábara por proceso de concentración parcelaria y ubicación del apoyo n.º 15, que son aceptados por los titulares.

Cumplidos los trámites establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica,

Este Servicio Territorial, RESUELVE:

1) OTORGAR AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA a la empresa Energías Renovables de Ricobayo S.A. en representación de ella misma y de Parque Eólico Montamarta S.L., Parque Eólico Peñaroldana S.L. y Parque Eólico El Hierro S.L., para la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

- Línea aérea trifásica simple circuito a 220 KV, con origen en «Subestación Peña Nebina», Tno. de Ferrerueta y final «Subestación INALTA de Ricobayo» en Tno. de Muelas del Pan.
- Longitud : 39,559 Km.
- Conductor LA-455 «Cóndor» de 459,50 mm<sup>2</sup> y cable de tierra. Apoyos metálicos.
- Potencia: 1er tramo 80 Mw, 2.º tramo 160 Mw.
- 1.er tramo de «Subestación Peña Nebina» a «Subestación Peñaroldana».
- 2.º tramo desde «Subestación Peñaroldana» al final en Subestación Ricobayo.

2) APROBAR EL PROYECTO de la instalación eléctrica indicada con las siguientes condiciones:

- 1.- Las impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental.
- 2.- Las obras se realizarán según el Proyecto y documentación técnica presentada. Respecto a la afección del cruce con futura autovía, los titulares solicitarán directamente al Ministerio de Fomento la oportuna autorización.
- 3.- Las impuestas por otros Organismos.
- 4.- El plazo para la solicitud de la puesta en servicio será de UN AÑO a partir de la presente Resolución.
- 5.- El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio, presentando la documentación oportuna a los efectos de extensión del acta de puesta en servicio.

3) DECLARAR EN CONCRETO, LA UTILIDAD PÚBLICA de la línea eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en el Título IX de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico. La declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del Art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, todo ello en relación con los bienes y derechos afectados que aparecen recogidos en el ANEXO II de esta Resolución., teniendo en cuenta que debido al proceso de concentración parcelaria en San Martín de Tábara, aparecen reflejados los titulares actuales, con la referencia de polígono/ parcela resultante de la concentración.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, prevista en la normativa vigente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación o de la notificación de la Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Zamora, 18 de enero de 2007.

El Jefe del Servicio Territorial,

P.D. (Resolución de 22/01/04

«B.O.C. y L.» 02/02/04)

Fdo.: José Bahamonde Salazar

ANEXO I

RESOLUCIÓN DE 23 DE MAYO DE 2006, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE HACE PÚBLICA LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE LÍNEA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN, 220 kV, S.T. PEÑA NEBINA-S.T. RICOBAYO, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE FERRERUELA DE TÁBARA, OLMILLOS DE CASTRO, SANTA EUFEMIA DEL BARCO, MONTAMARTA, PALACIOS DEL PAN, SAN PEDRO DE LA NAVE-ALMENDRA, ZAMORA Y MUELAS DEL PAN (ZAMORA), PROMOVIDO POR ENERGÍAS RENOVABLES DE RICOBAYO, S.A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, en desarrollo de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de línea eléctrica de alta tensión, 220 kV, S.T. Peña Nebina-S.T. Ricobayo, en los términos municipales de Ferreruela de Tábara, Olmillos de Castro, Santa Eufemia del Barco, Montamarta, Palacios del Pan, San Pedro de la Nave-Almendra, Zamora y Muelas del Pan (Zamora), promovido por Energías Renovables de Ricobayo, S.A. que figura como anexo a esta Resolución. Valladolid, 23 de mayo de 2006. El Secretario General. Fdo: José Manuel Jiménez Blázquez.

ANEXO: DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE LÍNEA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN 220 KV, S.T. PEÑA NEBINA-S.T. RICOBAYO, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE FERRERUELA DE TÁBARA, OLMILLOS DE CASTRO, SANTA EUFEMIA DEL BARCO, MONTAMARTA, PALACIOS DEL PAN, SAN PEDRO DE LA NAVE-ALMENDRA, ZAMORA Y MUELAS DEL PAN (ZAMORA), PROMOVIDO POR ENERGÍAS RENOVABLES DE RICOBAYO, S.A.

ANTECEDENTES

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por Ley 6/2001, de 8 de mayo.

El citado Real Decreto Legislativo 1302/1986, establece en su artículo 1.1 que los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones, o de cualquier otra actividad comprendida en su anexo I, deberán someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental en la forma prevista. La versión actualizada de dicho anexo incluye en su grupo 3, industria energética, letra g) la construcción de líneas aéreas para el transporte de energía eléctrica con un voltaje igual o superior a 220 kV y una longitud superior a 15 km.

En consecuencia, a este proyecto le es de aplicación el punto primero del artículo 45 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, por el que se

someten a Evaluación de Impacto Ambiental, entre otros, todos aquellos proyectos para los que así se disponga en la legislación básica.

La documentación examinada es:

– Consultas Previas realizadas en junio y septiembre de 2003, noviembre de 2004 y febrero de 2005. -Proyecto «Línea Aérea A.T. simple circuito a 220 kV de S.T. de Peña Nebina a S.T. de Ricobayo» de septiembre de 2005.

– Estudio de Impacto Ambiental «Evaluación de Impacto Ambiental: Proyecto Línea Aérea A.T. simple circuito a 220 kV en S.T. Peña Nebina a S.T. de Ricobayo" de octubre de 2005.

El objeto del proyecto es la construcción de una línea eléctrica de 220 kV para la evacuación de la energía eléctrica generada en los parques eólicos de «Sierra Sesnández», «Sierra de las Carbas», «Peña Nebina», «Peñaroldana», «El Hierro» y «Montamarta» todos ellos situados en la Comarca de Carbajales, desde la subestación eléctrica de Peña Nebina hasta la subestación de Ricobayo.

En junio y septiembre de 2003 las empresas GEZA, S.A. y ENERGÍAS RENOVABLES DE RICOBAYO, S.A. respectivamente, presentaron sendas Consultas Previas con la previsión del trazado de la línea eléctrica de evacuación de los parques eólicos de cada empresa.

Siguiendo las recomendaciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora, las dos sociedades acordaron proyectar una línea común desde la subestación de Ricobayo hasta un punto de confluencia, y en noviembre de 2004 presentaron una Consulta Previa de la línea que pensaban proyectar. Dicha propuesta se informó desfavorablemente al discurrir por el área vital de varias especies cuya conservación es considerada de interés prioritario.

En febrero de 2005, las dos sociedades presentaron nuevamente tres alternativas técnicamente viables al objeto de que se les indicara la medioambientalmente más compatible. Tras estudiar la documentación presentada el Servicio Territorial de Medio Ambiente propuso que de las tres propuestas se realizara la traza que no afectaba al área geográfica de ningún espacio natural protegido o incluido en la Red Natura 2000. Por ello en el definitivo Estudio de Impacto Ambiental solo se evalúa esta traza.

La solución propuesta presenta una línea que discurrirá en aéreo con una longitud de 39,6 Km. y contará con un total de 125 apoyos metálicos de celosía.

El Estudio de Impacto Ambiental, tras el análisis del entorno afectado, identificación y valoración de los impactos más significativos, contempla una serie de medidas protectoras y correctoras:

- Protección atmosférica: riego periódico de caminos.
- Protección del suelo: aprovechamiento al máximo de la red de caminos existente, minimización de las zonas de acopio de materiales y eliminación adecuada de sobrantes y vertidos accidentales.
- Protección de las aguas: mantenimiento de maquinaria en zonas habilitadas al efecto.
- Protección de la vegetación: recrecido de apoyos en determinadas zonas para evitar la apertura de la calle de seguridad, las nuevas pistas no afectarán a bosquetes arbolados y se preservará la vegetación herbácea y arbustiva bajo la línea.
- Protección de la fauna: se evitará ejecutar la construcción en primavera y principio del verano y períodos de reproducción y cría de la mayoría de las aves. Se llevarán a cabo 12 medidas para evitar el riesgo de colisión y electrocución de las aves.

- Protección del medio socioeconómico: los apoyos se colocarán, siempre que sea posible, en los bordes de fincas o linderos, y se realizará un seguimiento arqueológico de las obras.

El Programa de Vigilancia Ambiental prevé, junto con el control permanente de las obras, la realización de muestreos periódicos sobre el trazado de la línea eléctrica con una zona de afección aproximada de 100 m. La frecuencia de estos seguimientos será mensual, duplicándose en las épocas migratorias y pre y post nupcial.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por Ley 6/2001, de 8 de mayo, y en los artículos 51 de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y 29 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, el Estudio de Impacto Ambiental, realizado por un equipo multidisciplinar homologado, fue sometido por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora al correspondiente trámite de información pública, cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial de Castilla y León» nº 209, de 28 de octubre de 2005, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zamora» nº 131, de 2 de noviembre de 2005 y en el diario «La Opinión. El Correo de Zamora» de 25 de octubre de 2005, habiéndose presentado alegaciones por parte del Ayuntamiento de Muelas del Pan, las cuales han sido valoradas y consideradas en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental y considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, formula la preceptiva:

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Consejería de Medio Ambiente determina, a los solos efectos ambientales, informar FAVORABLEMENTE el desarrollo del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes, urbanísticas o de cualquier otro tipo, que pudieran impedir o condicionar su realización.

1.- Trazado evaluado.- La presente Declaración se refiere al proyecto de septiembre de 2005 que obra en el expediente junto con el Estudio de Impacto Ambiental de octubre del mismo año y demás información y documentación complementarias contenidas en el mismo.

2.- Medidas protectoras.- Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto y posteriores fases de funcionamiento y abandono son las siguientes, además de las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a las presentes:

a) Protección de infraestructuras.- Los caminos públicos de acceso deberán mantenerse en perfectas condiciones de uso, evitando su deterioro, así como las ocupaciones que dificulten el tránsito o la funcionalidad de los mismos. Deberán mantener al final de la ejecución un estado de conservación no inferior al inicial.

b) Protección atmosférica.- Para evitar la producción de polvo en el transporte de los materiales, se efectuarán riegos periódicos en pistas y áreas de maniobra en épocas estivales y, en todo caso, cuando las circunstancias de la actividad o las condiciones meteorológicas lo aconsejen.

c) Contaminación acústica.– Deberán aplicarse las normas de revisión, conservación y mantenimiento de la maquinaria, que permitan mantener los niveles sonoros en el entorno próximo dentro de los límites apropiados, limitándose dichas emisiones al horario diurno.

d) Protección de los suelos.– La capa de tierra vegetal procedente de la ejecución de las vías de servicio y excavaciones para cimentación de los apoyos se retirará de forma selectiva para su posterior utilización en la restauración de las áreas degradadas.

Con el fin de evitar movimientos de tierra de consideración y, por tanto, daños directos sobre el suelo, preferentemente se implantarán los apoyos en lugares con la menor pendiente posible. En caso de ser necesario se utilizarán patas desiguales en los apoyos ubicados en zonas con mayor pendiente.

e) Protección de las aguas.– Los materiales no aprovechables procedentes de la excavación, no se depositarán en los cauces de los ríos y arroyos próximos, ni en sus márgenes o proximidades, a fin de evitar el arrastre y aporte de sólidos a sus aguas. Tampoco se depositarán en lugares que interfieran con la actividad agrícola y ganadera de la zona, debiéndose depositar en vertedero controlado o escombrera autorizada.

Se garantizará la no afección a recursos de agua, superficiales o subterráneos, por vertidos contaminantes que pudieran producirse accidentalmente durante la fase de construcción. Se vigilará que los apoyos de la línea se encuentren alejados de los cursos de agua existentes, evitando la afección a los cauces.

f) Protección de la vegetación.– Las cortas de arbolado se limitarán a lo largo de todo el trazado a los pies estrictamente necesarios para garantizar la seguridad de la línea, debiendo obtenerse previamente la preceptiva licencia de corta del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora.

g) Restauración vegetal.– Las áreas afectadas por las obras deberán ser restauradas empleando como cobertura especies herbáceas, de matorral o arbustivas adecuadas a los distintos entornos. Como base de esta implantación se utilizará, cuando así sea posible, la capa de terreno vegetal procedente de las extracciones para la cimentación. En todo caso los restos de excavación se nivelarán evitando la formación de montones o caballones.

h) Protección de la fauna.– Se deberán llevar a cabo todas aquellas medidas tendentes a evitar la electrocución o colisión de aves. Para reducir el riesgo de electrocución la distancia entre el cable de tierra y los conductores, y entre estos y las partes metálicas a tierra, debe ser suficiente para que no exista riesgo de que un ave de gran tamaño provoque un cortocircuito. En caso de que en algún punto dichas distancias sean insuficientes se protegerán las partes en tensión con materiales aislantes. Los trabajos de instalación de la nueva línea se realizarán en los momentos en que, de acuerdo con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora, se causen menores daños a la avifauna y, en cualquier caso, fuera de la época de nidificación de las especies afectadas.

Será obligatoria la colocación de dispositivos anticolidión a lo largo de todo el trazado de la línea. Estos serán de materiales opacos y estarán dispuestos cada 5 m (si el cable de tierra es único) o alternadamente cada 10 m. (si fueran dos cables de tierra paralelos o, en su caso, en los conductores) y de las siguientes características:

- Espirales de 30 cm. de diámetro.
- dos tiras dispuestas en X, de 5 x 35 cm.

Dichos dispositivos se intensificarán en el vuelo de la línea por las zonas embalsadas y su entorno (500 m. desde las orillas) colocándose, a parte de en el cable de

tierra, al menos en uno de los cables conductores, preferentemente el que vuele a menor altura.

i) Gestión de residuos.– Los aceites, grasas u otros residuos clasificados como peligrosos no podrán acopiarse, ni efectuarse operaciones de repuesto o sustitución en la maquinaria y vehículos en la propia obra, salvo que se disponga de medios que permitan controlar los vertidos y garantizar una adecuada protección de los terrenos circundantes y de los recursos hídricos. En caso de vertidos accidentales deberá procederse a su retirada y entrega, junto con las tierras u otros elementos contaminados, a gestor autorizado.

Los estériles procedentes de excavaciones se reutilizarán en primer lugar para el relleno de viales, terraplenes, etc. y el resto se depositará en vertederos controlados.

j) Mantenimiento de las instalaciones eléctricas.– Los trabajos de mantenimiento programado de tendidos eléctricos en apoyos que soporten nidos, o en aquellos en los que se conozca la nidificación de especies catalogadas en sus proximidades, se realizarán fuera de la época de nidificación, reproducción y crianza, excepto por causas debidamente justificadas, precisándose en este caso de una autorización expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora.

Cuando por causa de averías sea preciso realizar trabajos no programados para restablecimiento del servicio en esos apoyos durante la época de nidificación, reproducción y crianza, el titular no precisará la autorización mencionada, pero deberá comunicar lo antes posible al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora el alcance de las obras realizadas o a realizar.

k) Protección del medio socioeconómico.– Los apoyos se situarán preferentemente en los límites de las fincas afectadas, con el fin de no fragmentar las zonas dedicadas a la actividad agrícola y ganadera. Se garantizará que los movimientos de maquinaria y de tierras se reduzcan a los mínimos posibles y se realicen en los momentos en que menores efectos negativos produzcan sobre las personas, cultivos, fauna silvestre y ganado.

l) Campos electromagnéticos.– Según dispone la Unión Europea es absolutamente necesario adoptar medidas, en concordancia con otros aspectos de la calidad de vida, que proporcionen un elevado nivel de protección de los ciudadanos contra los efectos nocivos para la salud que, a la luz de los conocimientos actuales, pueden resultar de la exposición a campos electromagnéticos.

Las medidas de diseño u otras, activas o pasivas, que se adopten deberán ser suficientes para cumplir la Recomendación del Consejo 1999/519/CE, de 12 de julio, relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0 Hz a 300 Hz), y lo establecido en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

Una vez que se encuentre la línea en funcionamiento se comprobará la correcta emisión de las señales radiofónicas, televisión y telefonía móvil, desde los centros transmisores existentes en las cercanías.

m) Mediciones periódicas.– Con el fin de comprobar el grado de efectividad de las medidas propuestas para mitigar los campos electromagnéticos y el cumplimiento de los límites establecidos en las normas citadas, se realizarán controles periódicos a través de un Organismo de Control Autorizado (O.C.A.). En cada campaña se efectuarán mediciones tanto a diferentes distancias de la vertical de la línea como en los límites con

zonas habitadas o de mayor afluencia de personas, programadas teniendo en cuenta los diferentes estados de carga de las líneas u otros parámetros de interés.

Las campañas de control se realizarán durante los dos primeros años con una periodicidad no superior a seis meses. Los informes correspondientes, que incluirán la valoración de los resultados y su adecuación a la legislación vigente, se incorporarán al informe anual a que se hace referencia en el punto 6 de la presente Declaración. En caso de que el aumento de la demanda energética provoque un incremento significativo de la carga de uso se realizarán nuevas mediciones.

3.- Protección del patrimonio.- Si en el transcurso de las obras apareciesen restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora, que dictará las normas de actuación que procedan.

4.- Modificaciones.- Toda modificación significativa sobre las características de la instalación proyectada deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora, que presentará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

5.- Coordinación.- Deberá contarse durante todo el proceso, así como para la interpretación de cualquier aspecto sobre el contenido de esta Declaración, con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora.

6.- Programa de vigilancia ambiental.- Se complementará el Programa de Vigilancia Ambiental con el fin de incluir las condiciones establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Declaración, que se remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora antes del inicio de la actividad, para su aprobación.

Se redactará un informe final sobre las obras que recogerá todas las incidencias ambientales habidas y un resumen del desarrollo y ejecución del proyecto. Así mismo se elaborará un informe anual sobre el desarrollo del Plan de Vigilancia Ambiental. Dichos informes serán remitidos al Servicio Territorial de Medio Ambiente para su validación.

Con el fin de confirmar o detectar tramos de la línea peligrosos para las aves se establecerán y efectuarán muestreos periódicos bajo todo el trazado del tendido eléctrico, en una banda de aproximadamente 50 m. a cada lado de la línea, al menos durante los dos años siguientes a su instalación, iniciándose dichos recorridos simultáneamente con el avance de la obra e incluso antes de la colocación de las balizas.

Se llevará un registro donde se anotarán los ejemplares de aves hallados y sus restos, indicando entre qué apoyos fueron encontrados y su situación dentro de la banda. Las épocas y frecuencias de los muestreos se deberán establecer de acuerdo con la dinámica de las poblaciones de aves más afectadas, contando con el asesoramiento técnico del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora.

En el supuesto de detectar algún tramo especialmente peligroso para las aves, el promotor deberá adoptar las medidas necesarias para paliar el problema, de acuerdo con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora.

7.- Seguimiento y vigilancia.- El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquellos al



respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental. Valladolid, 23 de mayo de 2006. El Consejero, Fdo.: Carlos Fernández Carriedo.